

por la presente vos rrecibimos e abemos por rrecibido al dicho oficio y al huso y exercicio del e vos damos poder e facultad para lo husar y exercer en caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rrecibido la qual merced vos hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes hayais perdido e perdays el dicho oficio. E otro si con tanto que os hayais de presentar y presenteis con esta nuestra provision en el cabildo de la dicha dentro de beinte meses contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para nos hacer merced del a quien nuestra voluntad fuere e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no llendo a cosa de nuestro servicio o que cumplan al consejo de la dicha cibdad asy mismo ayais perdido y perdays el dicho oficio y los unos y los otros no hagades ni hagan ende al por alguna manera.

Dado en toledo a diez y siete de mayo de mill y quinientos y sesenta y un años. Yo el rey.—Yo francisco de herazo secretario de su magestad rreal la fiz escrivir por su mandado.

El licenciado don Juan Sarmiento.—El doctor Vasquez.—El licenciado Castro.—El licenciado Xaraba.—El licenciado don Gomez Zapata.—Registrada Ochoa de Luyando.—Chanciller Martin de Rramoyn.

Vecino tejeda.

Este dia de pedimento e suplicacion de rruyz de texeda le rrecibieron por vecino desta cibdad para que goze de las libertades que gozan los demas vecinos desta cibdad atento que dio fianza conforme a la hordenanza e mandaronle dar testimonio dello para que lo tenga por titulo de vecindad.

Vino antonio de carbajal rregidor.
Vino alonso davila alvarado.

Jorge Ceron Carbajal.—Juan Enriquez Magarino.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Diego Arias de Sotelo.—Alonso Davila Alvarado.—Diego de Guevara.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 23 de Marzo de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores jorge ceron y juan enriquez alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de albornos y el alguasil mayor juan de samano y diego arias de sotelo e alonso davila alvarado don diego guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi el escribano yuso escripto.

Vino antonio de carbajal.

Vino juan velasques de salazar y bernardino pacheco de bocanegra rregidores.

No se mando cosa alguna asentar.

Diego Tristan.

Viernes tres dias de Abril de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores juan enriques magarino alcalde ordinario y el alguazil mayor juan de samano y bernardino pacheco de bocanegra y don diego de guebara rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Este dia de pedimento y suplicacion de diego de carranza escrivano de su magestad (e del dicho cabildo) vecino desta cibdad le hicieron merced de medio solar poco mas o menos que en esta cibdad al barrio de san sebastian linde de casas de juan lopez escrivano de salinas de yndios y por delante el azequia que abrio alonso de billaseca e por detras una placeta que diz es solar de yndios la qual dicha merced le hicieron conque sea syn perjuysio de tercero atento que bernardino pacheco de bocanegra rregidor diputado desta cibdad dixo haberlo visto por comision della e estar vaco e sin perjuysio atento la qual le hicieron la dicha merced con que sea sin perjuysio de tercero e de las calles rreales e calles del agua e con las demas condiciones questa mandado.

Vino el alcaide bernardino de albornos.

Este dia de pedimento y suplicacion de juan perez le rrecibieron por vecino desta cibdad para que goze de las libertades que gozan los demas vecinos della e mandaron se le de por testimonio.

Este dia nombraron por diputados para este mes de abril al señor alcalde

Cabildo.

Cabildo.

Solar a diego de carranza escrivano.

Vecindad.

Diputados.

juan enriques e a juan velasquez de salazar e don diego de guebara rregidores conforme a la merced de su magestad e les dieron poder en forma para husar el oficio de fieles executores.

Juan Enriquez Magarino.—Bernardino de Albornos.—Juan de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Don Diego de Guevara.

Ante mi *Diego Tristan.*

Lunes 6 de abril de 1562.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores juan enriques magarino alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos e juan belasquez de salazar y bernardino pacheco de bocanegra e diego arias de sotelo e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo vino el alguasil mayor juan de samano.

Este dia por parte de don garcia de albornos por mi el escribano yuso escripto se presento en este ayuntamiento una peticion en que el dicho don garcia pide que por quel no enbargante questa herido quiere hir a los rreinos de castilla en los naos que al presente se quieren yr a lo que por esta cibdad le esta mandado como procurador de corte como consta del nombramiento e pide se le mande librar el salario que le esta señalado e otras cosas segun se contiene en la dicha peticion questa en poder de mi el escribano susodicho e vista e platicado por los dichos señores justicia rregidores lo contenido en la dicha peticion e pedido por el dicho don garcia de albornos se trato e voto lo siguiente.

El tesorero.

El tesorero don fernando de portugal dixo que como consta de los abtos que sobre este negocio ha pasado el tiene contradicho este salario y que la cibdad no tiene de que se la pagar y sobre esto y la ynstrucion que se le ha de dar esta en grado de apelacion por parte del dicho don garcia de albornos en la rreal abdiencia y que hasta que se acabe al fenecer en todo y por todo lo que a este negocio toca no se debe tratar desta libranza y hasta que se vea lo que la cibdad tiene para ello y protestado lo que protestado tiene su voto y parecer

es que no se trate dello hasta que primero se haya dado la ynstrucion que por la mayor parte deste ayuntamiento se le dio de que el dicho don garcia apelo y este es su voto y parecer.

El contador francisco montealegre dixo habiendo visto y leydo el voto e parecer que sobre este caso tiene dado el tesorero don fernando de portugal y por que demas de lo dicho tiene esta cibdad tiene muchos censoz sobre los propios della e importa mucho quitarse y se han de pagar los demas salarios que forzoso se deben pagar y que no llevando la ynstrucion questa mandado llebar y que esta pendiente en la rreal abdiencia no tiene que entender en caso ninguno y no solo habiendo no hay para que señalarse salario y que atento que no hay propios desta cibdad ni los tiene para podersele dar enviando persona esta cibdad de conformidad de todos el esta presto de votar en el caso lo que su conciencia le dicte que conviene y ayudara e dara de su hacienda doscientos pesos de minas para ayudar al salario e por que quatro rregidores deste ayuntamiento estan en esta cibdad que tienen voto en ella que son don luys de castilla y don pedro de castilla su hijo y alonso davila alvarado y el fator hortuño de ybarra que por estar presos no han venido a este ayuntamiento ni han sido llamados e podran dar sus votos por escripto pues no pueden venir por cosa importante que se les pida sus votos e hasta tanto que esto se haga protesta no para perjuysio alguno lo que hoy se votara sobre este caso y que esto es su voto y parecer demas del voto e parecer del dicho tesorero el qual en todo y por todo es su voto y parecer juntamente con este y que la contradiccion que tiene hecha sobre este caso y esta se entienda ser toda una y que no le pare perjuysio en caso contrario.

Antonio de carbajal rregidor dixo que su voto y parecer es se le libre e de al dicho don garcia de albornos el salario que por esta cibdad le esta señalado como procurador de corte e que se le libren dos mill pesos e que aprueba todo lo hecho sobre este caso como lo tiene aprobado.

El alcaide bernardino de albornos dixo que su voto y parecer es se le libre al dicho don garcia un año de salario que son dos mill ducados de castilla para ayuda de su viaje y rratificaba y rratifico la heleccion hecha en el dicho don garcia como por esta cibdad esta hecha e confirmada por tantos abtos de rrebi-

El contador.

Carbajal.

El alcaide.

ta por esta rreal abdiencia y que el dicho negocio es justo se le hefetue y vote por haber como hay en este ayuntamiento hoy dicho dia nueve rregidores e los demas que faltan estan presos por casos criminales que no pueden votar ni venir a este ayuntamiento y que esto es su voto y parecer.

Juan velasques de salazar rregidor dixo que su voto y parecer es que se libre luego al dicho don garcia de albornos un año de susalario que le esta señalado por la cibdad y confirmado por la rreal abdiencia y que rratifica la helecion del dicho don garcia y todo lo cerca dello hecho como esta confirmado por abtos de rrebista por la dicha rreal audiencia e quanto a lo que en su voto protesta el contador francisco montealegre diciendo faltar del dicho ayuntamiento ciertos rregidores su voto es que syn embargo dello se hefetue lo suso dicho pues al presente hay nueve rregidores en este cabildo y los ausentes no pueden venir a el ni votar cosa alguna por estar como estan presos por casos criminales.

El alguasil mayor juan de samano dixo que en nombre desta cibdad tiene contradicha la helecion y todo lo demas en el caso hecho sobre la helecion en don garcia de albornos se hizo y que la causa no esta aun fenecida ni determinada y que uno de los mas principales puntos que en ello hay es que esta cibdad tiene mandado al procurador mayor della notifique al dicho don garcia que como el bien sabe que esta dicha cibdad no tiene propios ni rentas de que poder pagar el salario que por esta rreal abdiencia se le mando dar y sobre este punto como dicho tiene no esta determinado que su voto y parecer es atento lo dicho y la extrema necesidad desta cibdad no se libre el dicho salario y habiendose de librar pide y suplica a los dichos señores justicia rregidores manden que los rregidores que estan en esta cibdad e fuera deste ayuntamiento den su voto sobre este caso y regulados atento que el negocio es extraordinario y tan inportante se haga lo que por la mayor parte se proveyere e mandare y hasta hacerse lo contenido en su voto protesta no pare perjuysio lo que hoy se determinare e votare a lo qual como procurador mayor de esta cibdad sobre esta causa tiene defendido e alegado e que esto daba e dio por su voto y parecer.

Bocanegra. Bernardino pacheco de bocanegra rregidor dixo que por que al servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad y bien desta rrepublica conviene que los naos que estan de partida no vayan

syn el procurador a corte questa cibdad tiene nombrado y confirmado por la rreal audiencia por tantos abtos su voto y parecer es que se libre el salario de un año a don garcia de albornos como esta cibdad se le tiene señalado y aprobaba y aprobo la helecion y nombramiento que tiene hecha esta cibdad de procurador de corte al dicho don garcia de albornos y que esto es su voto y parecer.

Diego arias de sotelo rregidor dixo que su voto y parecer es que se guarde y cunpla lo proveydo y mandado por esta rreal audiencia y conforme a las abtos de la dicha rreal audiencia se libre a don garcia de albornos y que esto es su voto y parecer.

Don Diego de guebara rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que tiene dado en este caso hoy dicho dia en este ayuntamiento diego arias de sotelo rregidor en todo y por todo.

En este estado se quedo por ser ya despues de medio dia hasta otro cabildo siguiente y el señor alcalde mando a todos los rregidores que para entonces viniesen rreunidos e se hallen presentes en el cabildo e se trayga el proceso e abtos originalmente para que se determine e con los que se hallaren se determine.

Notifiquese a todos excepto al contador.

Diego Tristan.

Viernes 10 de abril de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores juan enriquez magarino e jorge ceron carvajal alcaldes hordinarios y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de albornos y el alguasil mayor juan de samano y diego arias de sotelo y alonso davila alvarado y don diego de guebara rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino juan velasques de salazar rregidor.

Vino bernardino pacheco de bocanegra rregidor.

Vino el tesorero don fernando de portugal.

Este dia se torno rrever los votos e los demas hecho en el cabildo proximo pasado de seis deste presente mes sobre lo pedido por parte de don garcia de albornos e visto dixo don diego de guebara rregidor que demas de lo que tiene

declarado en su voto que dio en el caso el dicho dia es su voto e parecer que se libre al dicho don garcia de albornos un año de salario que son mill ducados de castilla conforme a lo acordado por esta cibdad.

Alonso Davila. Alonso dabila alvarado rregidor habiendosele visto y leydo el cabildo proximo pasado dixo que su voto y parecer es sin perjuysio de la contradiccion hecha en el nombramiento que se hizo en garcia de albornos que se le libre el salario de un año teniendo la cibdad de que poderse las dar conforme a lo proveydo por esta rreal audiencia.

La Justicia. E visto por los dichos señores alcaldes os votos en este caso dados por los rregidores desta cibdad mandaron que se guarde e cumpla lo contenido en la mayor parte pues que se libre al dicho don garcia de albornos el salario de un año que le esta señalado que dos mill ducados de castilla con que no se ezeda en cosa alguna de lo proveydo y mandado por los abtos de la rreal abdiencia.

Juan Enriquez Magarino.—Jorge Ceron Carbajal.

Este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre la eleccion hecha en don garcia de albornos procurador de corte desta cibdad questa confirmada por abtos de rrebista de la rreal abdiencia y asy por ser solo como por estar el dicho don garcia no bien de ciertas heridas que ha tenido parece que conviene que por esta cibdad se de juntamente poder con el a otro caballero desta cibdad persona de calidad y qual convenga para que ambos y qualquiera dellos entiendan en los negocios que por ynstrucion esta acordado y se acordare que traten pidan y supliquen a su magestad y a sus reales consejos y conferido sobre ello y con el zelo que tienen de mejor acertar en prover lo que al bien de la tierra y desta rrepublica convenga teniendo siempre delante de los ojos el servicio de Dios Nuestro Señor y el de su magestad de una conformidad dixerón que sin perjuicio de lo hecho y abtuado sobre lo tocante en la dicha helecion del dicho don garcia y syn que sea visto ynnober cosa alguna dello ni yr contra lo mandado por la rreal abdiencia y abtos della helegian y eligieron nonbraban y nonbraron para lo suso dicho a alonso de bazan vecino desta cibdad que tal persona qual conviene y esta al presente de partida para los rreynos de castilla al qual se le de por esta cibdad poder bastante juntamente

con el dicho don garcia para que ellos y cada uno dellos pidan y supliquen a su magestad y a su rreal consejo las cosas que por esta cibdad y por ynstrucion e ynstruciones estan acordadas y que se acordaren adelante y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y el alguazil mayor juan de samano y alonso davila alvarado rregidores dixerón que hacian el dicho nonbramiento y daban el dicho poder al dicho alonso de bazan y al dicho don garcia juntamente y a cada uno dellos syn perjuysio de las contradiccionnes que ellos han hecho sobre lo tocante a la dicha helecion del dicho don garcia y asy lo mandaron e acordaron y que se de a los dichos quatro rregidores testimonio en forma deste abto para poner en el proceso de la cabsa y ocurrir con el adonde le convenga.

Este dicho dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre que a noticia desta cibdad es venido que los años pasados en la rreal corte de su magestad y en sus reales consejos fray bartolome de las casas obispo de chiapa y algunos otros de su opinion trataron ser conveniente y necesario que todos los pueblos de yndios desta nueva espanya se pusiesen en la rreal corona y para ello dieron siertas cabsas frribulas e ynjustas las quales el dicho obispo puso en el libro que hizo ynprimir contra esta tierra y a la sazón no obo efeto su ynvento como dañoso que hera y es y que agora asy el obispo de chiapa como otras personas en la dicha corte y en esta cibdad han querido que se torne a tratar y procurar lo mismo siendo como es cosa tan contraria al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y del bien desta tierra españoles y naturales della conbiene que por esta cibdad como cabeza destos rreynos se haga la diligencia que fuere necesaria para que en corte de su magestad haya rrecabado bastante de persona que contradiga lo suso dicho con rrazones y cabzas bastantes e evidentes contra las que el dicho obispo tiene espresadas en su libro y para ello y que se pueda cometer a la persona e personas questa cibdad enviare a sus negocios a la rreal corte y darles por escripto lo que sobre elio mas convenga acordaron que los letrados desta cibdad que son el licenciado orbaneja y el bachiller carriazo y dos letrados teologos que sean el dean y el maese escuela de la santa yglesia de mexico se junten y vean las cabsas quel dicho obispo espreso en su libro y escriban

contra ellas lo que convenga y cometieron al tesorero don fernando de portugal e a juan belasquez de salazar rregidores que los soliciten y los junten y les lleven el dicho libro y lo que contra el algunos rreligiosos y letrados han escripto para que recopilen lo mas necesario a este caso y defenza del y lo saquen en linpio y traigan a este ayuntamiento para que se de o envie a la persona o personas que esta cibdad despachere en la flota que al presente se despacha para los rreynos de castilla.

Este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre que como es notorio fray alonso de santiago de la orden del señor san francisco ha escripto sobre el buen derecho que su magestad tiene a estas partes de las yndias y sobre otras cosas muy ymportantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien y abmento desta tierra y republica y para ello ha sido muy maltratado y malestado de los mayores de su orden y asuplicacion desta cibdad la rreal persona ha sido servida de mandar enviar su rreal cedula por la qual mando se le de licencia para yr a los rreynos de castilla y a su corte a ser del ynfornado de cosas cunplideras a su servicio y en efeto es partido para el puerto ha hacer su viage y se a certificado que no tiene con que se proveer de matalotage y lo demas forzoso a su camino y por que es justo quel dicho fray alonso pues ha padecido por el bien comun tenga con que hir y alguna ayuda desta cibdad para ello acordaron de una conformidad que se libren cient pesos de oro comun a alonso de bazan vecino desta cibdad que va a españa en esta flota el qual envie certificacion de como los gasta y distribuye a contento del dicho frey alonso en lo que para su viage le sea mas necesario y se escriba por esta cibdad al dicho fray alonso significandole la necesidad que tiene de propios por donde no puede hazelle mas socorros lo qual se cometio a juan velasques de salazar rregidor.

Este dicho dia se mando librar al maestro cervantes de salazar chronista desta cibdad lo corrido de su salario a rrazon de dosientos pesos de oro comun por un año conforme al asiento que con el se hizo corrido cinquenta pesos de tepusque de un año a tres meses corridos e que no gane mas salario desde hoy ni se le libre.

Este dia de pedimento e suplicacion de cristoval gentil hijo de melchor gentil portero de la rreal abdiencia atento ques casado en esta cibdad le hicieron

merced de le recibir por vecino desta dicha cibdad para que goce de las libertades que gozan los demas vecinos della e le mandaron dar titulo e testimonio dello.

Juan Enrriquez.—Jorge Ceron Carvajal.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornos.—Juan Velasques de Salazar.—Juan de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Diego Arias de Sotelo.—Alonso Davila Alvarado.—Diego de Guevara.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 13 de abril de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores juan enrriques magarino y jorge ceron carbajal alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el alcaide bernardino de albornos e el alguasil mayor juan de samano y bernardino pacheco de bocanegra y diego arias de sotelo y alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo. Vino antonio de carbajal rregidor. Vino juan velasques de salazar rregidor.

Este dia se otorgo poder por esta cibdad a don garcia de albornos rregidor desta cibdad e a alonso de bazan vecino della yn solidum para corte de su magestad su tenor del qual es este que sigue.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el consejo justicia rregimiento desta ynsigne y muy leal cibdad de tenuxtitan mexico de esta nueva españa estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento segun lo habemos de huso y constumbre en las casas de cabildo desta dicha cibdad para entender e prover lo que conviene al servicio de Dios nuestro Señor e de su magestad y buen rregimiento desta rrepublica conviene a saber juan enrriquez magarino y jorge ceron carbajal alcaldes hordinarios e el tesorero don fernando de portugal e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornos e juan belasquez de salazar y el alguasil mayor juan de samano e bernardino pacheco de bocanegra e don diego arias de sotelo e alonso davila alvarado e don diego guebara rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por nos y

en nonbre desta dicha cibdad y rrepublica della otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido libre llenero bastante segun que nos lo abemos y tenemos y esta dicha cibdad lo ha e tiene e de derecho mas debe valer a don garcia de albornos rregidor desta dicha cibdad y a alonso de bazan vecino desta dicha cibdad absentes ambos a dos juntamente e a cada uno dellos por si insolidum especialmente para que por nos y en nonbre desta dicha cibdad y rrepublica della puedan parecer e parezcan ante su magestad del rrey don felipe nuestro Señor y los Señores de sus rreales consejos y pedir y suplicar en nonbre desta dicha cibdad y rrepublica della todo lo que por esta dicha cibdad les fuera dado y enviado por sus cartas e ynstruciones firmadas deste ayuntamiento e firmadas e signadas del escribano deste cabildo y sobre lo en ello y en cualquier cosa dello contenido puedan hacer e hagan la peticion e peticiones e escriptos e pedimentos que fueren necesarios a los presentar e pedir todo lo que convenga e fuere necesario e presentar qualesquier probanza e testimonios e otras qualesquier escritura que vieren ser convenientes a esta dicha cibdad y rrepublica della y sobre todo ello puedan hacer e hagan todas las demandas pedimientos y suplicaciones abtos e diligencias que convengan e sean necesarias e rresponder negar e conocer e dar e presentar qualesquier escrituras e ynformaciones testigos e probanzas e otro qualquier genero de prueba que al derecho desta dicha cibdad convenga e para que en nombre desta dicha cibdad puedan pedir siendo necesario beneficio de restitucion in integrun e otra qualesquier restitucion que convenga al derecho desta dicha cibdad y concluir y cerrar razones e oyr sentenciarse sentencias asy ynterlocutorias como definitivas e consentir en las que en favor desta dicha cibdad se dieren e pronunciaren y de las en contrario apelar y suplicar para alli o con derecho debieren y segun las tales apelaciones y suplicaciones en todas ynstancias para alli o do con derecho las bean seguir hasta las fenecer e acabar e hacer e pedir e suplicar en rrazon de todo lo susodicho y en las dichas ynstancias digo ynstruciones e cartas questa dicha cibdad les diere o enbiare contenido todo lo que en favor desta dicha cibdad e rrepublica della convenga e para que puedan sacar e saquen de poder de qualesquier secretarios y

escribanos en cuyo poder esten o hayan pasado e pasaren qualesquier cedulas e provisiones cartas e sobre cartas privilegios y mercedes en favor desta cibdad y rrepublica della se hayan dado e concedido e se dieren e proveyeren y las traer o enviar a esta dicha cibdad por duplicadas en la nao o naos que les pareciere y en todo y en qualquier cosa dello que dicho es puedan hacer e hagan todo lo que nos haríamos e hacer podríamos siendo presentes aunque para ello se requiera otro nuestro mas especial poder e mandado e presencia personal e quan cunplido e bastante poder nos habemos e tenemos y esta dicha cibdad lo ha e tiene para lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello otro tal tan cunplido y bastante lo damos e otorgamos a los dichos don garcia de albornos e alonso de bazan y a los que por ellos fueren fechos e sustituydos para en cuanto a pleyto e pleytos que para todo les damos poder cunplido quedando en ellos este dicho poder principal con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexas e con libre e general administracion e siendo necesario relevacion les rrelevamos y a los dichos sustituto e sustitutos segun derecho e para lo asy cunplir e haber por firme segun e como dicho es obligamos los propios e rrentas desta dicha cibdad en cuyo nombre lo hacemos e otorgamos muebles e rrayzes abidos e por aber en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escribano de nuestro cabildo yuso escripto en el rregistro de la qual lo firmamos de nuestros nombres ques fecha e otorgado en esta dicha cibdad de mexico dentro de las casas del cabildo della a trece dias del mes de abril año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos y sesenta y dos años siendo testigos presentes francisco sanches portero del dicho cabildo e rrodrigo de luzio e alonso principe becinos desta dicha cibdad de mexico.

El dia mes e año susodicho que se otorgo por esta ynsigne cibdad el poder que de suso se rrefiere a don garcia de albornos rregidor e alonso de bazan vecino della se trato sobre que el cabildo pasado que se hizo a diez deste en que se eligio al dicho alonso de bazan por procurador de corte desta cibdad juntamente con el dicho don garcia fue el dicho alonso de bazan llamado a este ayuntamiento e dandole parte de su helecion la cual azeto con toda voluntad el qual dixo que por que a su noticia hera venido que en la ynstrucion que se

Facultad a alonso de bazan procurador de corte para que pueda entender en sus negocios.

habia mandado dar al dicho don garcia en un capitulo della se le mandaba que durante el tiempo que se ocupase en los negocios desta cibdad no entendiese los suyos propios e por que iba a sus particulares negocios si el abia de servir a esta cibdad en lo que se le mandaba habia de ser con darle libertad para hacer sus negocios como mejor pudiese e que servira sin otro premio mas de hacer el deber y tratado sobre ello y bisto que el hacer del dicho alonso de bazan lo que tocase a sus cosas particulares no ynpediria el procurar lo tocante a esta cibdad y rrepublica conforme a las ynstrucciones que se han dado y dieren le dieron facultad y libertad para poder entender libremente en sus negocios como mejor convenga y mandaron que deste abto se le de testimonio para su descargo.

Este dia gaspar xuarez davila rregidor de la cibdad de merida de la provincia de yucatan desta nueva espanya con poder de la dicha cibdad presento en este ayuntamiento cierta peticion e carta en que en efecto piden que esta ynsigne cibdad rreciba aquellas provincias en su amistad y anparo y con los caballeros que ella enviare a la rreal corte por procuradores se envie a suplicar lo que a las provincias de yucatan convenga conforme a la ynstrucion y memorias quel dicho gaspar xuarez diese y ofreciendo ayudar para los gastos a su tienpo como las demas provincias desta nueva espanya y visto y tratado sobre lo suso dicho fue acordado que se rrespondiese a la ciudad de merida graciosamente asetando lo que ofrece y dice e que por la brevedad del tienpo del partir la flota donde han de hir los procuradores desta cibdad el dicho gaspar xuarez sustituya el poder que tiene en ellos y en dos procuradores del consejo rreal de yndias y muestre la ynstrucion y memorias de suso dichas para que vistas en este ayuntamiento ser convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad se mande y de por capitulo de ynstrucion a los dichos procuradores y que en nonbre de las dichas provincias lo supliquen y soliciten y queste abto se de por testimonio al dicho gaspar xuarez demas de la rrespuesta de la dicha carta todo lo qual se acordo este dicho dia en el dicho cabildo.

Juan Enriquez Magarino.—Jorge Ceron Carbajal.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino de Albornos.—Juan Belasquez de Salazar.—Joan

de Samano.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Diego Arias de Sotelo.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.

Ante mi Diego Tristan.

Miercoles 15 de Abril de 1562.

Este dia se juntaron en cabildo los señores juan enriquez magarino e jorge ceron alcaldes ordinarios y el tesoro don fernando de portugal y el alcaide bernardino de albornos y juan belasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano y diego arias de sotelo y alonso davila alvarado y don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano yuso escripto entro en el dicho cabildo gaspar xuarez davila y en nonbre de la cibdad de merida de las provincias de yucatan presento una memoria con treynta y seys capitulos escriptos en tres hojas de papel firmado de su nonbre que dixo hera lo que la dicha cibdad de merida pide e suplica a su magestad e la presenta para que se vea por este ayuntamiento y se de a los procuradores que por esta cibdad van a corte de su magestad para que le pidan y supliquen.

E visto e leydo en el dicho cabildo se mando dar a los dichos procuradores la qual dicha memoria va en el pie della firmada de mi el dicho escribano con la presentacion dello.

Diego Tristan.

Viernes 17 de abril de 1562 años.

Este dia estando en cabildo los señores jorge ceron carbajal alcalde ordinario y el tesoro don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de albornos y diego arias de sotelo diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino bernardino pacheco de bocanegra rregidor.

Vino alonso davila alvarado rregidor.

Este dia los dichos señores justicia rregidores mandaron quel procurador mayor desta cibdad de peticion mañana sabado en la rreal abdiencia pi-

diendo que los capitulos de ynstrucion que por esta cibdad estan mandados dar a los procuradores de corte de la que pende en la dicha rreal audiencia se vean y determinen con toda brevedad atento que la flota que va a los rreynos de castilla esta presta para syguir su viage e mandaron que para el lunes primero que viene que seran beinte deste presente mes el dicho procurador mayor trayga a este ayuntamiento los dichos capitulos originalmente determinados o por determinar para que esta cibdad vea lo que conviene e que asy se le notifique e visto que estan escriptos en el libro de cabildo deste cabildo asy el pasado como en este mandaron no se le notifique en quanto al traer los capitulos tan solamente que de la peticion.

(Tres rúbricas.)

Ante mi Diego Tristan.

Lunes 20 de abril de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores juan enriques magarino alcalde ordinario y el alcaide bernardino de albornos e joan velasquez de salazar e diego arias de sotelo y don diego de guebara rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino el tesoro don fernando de portugal.

Vino bernardino pacheco de bocanegra rregidor.

Vino el alguasil mayor juan samano.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre la brevedad del despacho de los negocios que han de llevar los procuradores de corte a los rreynos de castilla e por que conviene que se vea e despache con toda brevedad los negocios que han de llevar y se les envie acordaron de conformidad que demas de los dias de cabildos hordinarios se junten e se haga cabildo todos los dias de cada semana desde las ocho hasta las honze de medio dia hasta que los dichos procuradores se despachen por que asy conviene al bien desta rrepublica.

Noteficose a todos.

Diego Tristan.

Martes 21 de abril de 1562.

Este dia se juntaron en cabildo los señores jorge ceron carbajal alcalde hordinario y el tesoro don fernando de portugal y el alcaide bernardino de albornos y juan velasquez de salazar y diego arias de sotelo e alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad se tornaron a ver e tratar los capitulos de ynstrucion para los procuradores de castilla como esta acordado en el cabildo antes de este.

Vino el contador francisco montealegre.

Diego Tristan.

Miercoles 22 de abril de 1562 años.

Este dia se juntaron en cabildo para acabar de veer los capitulos conforme a lo acordado los señores juan enriquez magarino alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornos e juan belasquez de salazar y el alguasil mayor juan de samano y bernardino pacheco de bocanegra y diego arias de sotelo e alonso davila alvarado e don diego de guebara rregidores justicia rregimiento desta cibdad.

Este dia francisco sanches portero deste cabildo dixo que llamo al tesoro don fernando de portugal y al contador francisco montealegre para que se hallasen en este cabildo e dixeron que estaban ocupados que no podian venir e que se prosiguere el cabildo e dello dixo daba fee.

Diego Tristan.

Jueves 23 de abril de 1562.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento para ver los capitulos conforme a lo acordado los señores juan enriquez magarino alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornos y juan velasquez de salazar y el alguasil mayor juan de samano e bernardino pacheco de bocanegra e diego arias de sotelo e don diego de guevara rregidores.

Este dia dio fee el portero que llamo al contador e tesoro para este cabildo e dixo que rrespondio el contador que

Lib. 7.—5